



**PARTIDO
ANDALUCISTA**

**REGLAMENTO
DE
CONVENCIONES
PROVINCIALES**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los Estatutos del Partido aprobados en el VIII Congreso se refieren a las Convenciones Provinciales en sus artículos 16.4, 17.2 y 26.2. Conforme a dichos artículos tres son las funciones que corresponden a dichas convenciones:

- En primer lugar y en el caso de cese o dimisión del Secretario Territorial elegido en el Congreso, la Convención Provincial deberá dar el visto bueno al candidato propuesto por el Comité Nacional para ocupar la secretaría territorial en sustitución del cesado o dimitido. (Art. 16.2).

- En segundo lugar, corresponde a la Convención Provincial, aprobar, a propuesta del Secretario Territorial, la incorporación al Consejo Provincial de miembros para la realización de tareas específicas y que no sean Secretarios Comarcales. (Art. 17.2).

- En tercer lugar, la Convención Provincial elige en su primera convocatoria tras el Congreso a los tres representantes de la provincia que forman parte del Consejo Nacional en unión de los otros miembros que se recogen en el artículo 26.2 de los Estatutos.

Se hace de todo punto necesario a fin de que dichas Convenciones Provinciales puedan cumplir las tres funciones que estatutariamente le corresponden, regular por vía reglamentaria la convocatoria, celebración, composición, desarrollo y toma de decisiones, teniendo en cuenta que tales convenciones se diferencian por su carácter y funciones de las asambleas del Partido, por lo que las mismas deben tener una reglamentación específica y distinta de la que regula las Asambleas.

Por todo ello, la Comisión Permanente del Congreso, a propuestas del Comité Nacional aprueba el presente reglamento sobre las Convenciones Provinciales:

ARTICULO 1º.- CONVOCATORIA. La Convocatoria de las convenciones provinciales corresponde al Comité Nacional.

La convocatoria deberá realizarse, al menos, con un mes de antelación a la fecha de su celebración y se comunicará a todos los órganos de dirección del ámbito territorial respectivo y a la Comisión Permanente del Congreso.

ARTICULO 2º.- ORDEN DEL DIA. El orden del día se determinará por el órgano convocante y en el mismo sólo podrá incluirse entre sus puntos los supuestos previstos en el artículo 16.4, 17.2 y 26.2 de los Estatutos del Partido.

ARTICULO 3º.- COMPOSICION. La Convención Provincial está integrada por:

- El Secretario Territorial y aquellos otros miembros del Comité Nacional que pertenezcan a agrupaciones de la respectiva provincia.

- Los miembros de la Comisión Permanente pertenecientes a agrupaciones de la provincia.

- Los Secretarios Comarcales.

- Los delegados elegidos por las Asambleas locales de la provincia en la forma prevista en el artículo siguiente.

ARTICULO 4º.- Las asambleas locales elegirán a sus delegados a la Convención Provincial en la siguiente proporción:

- Un delegado por cada agrupación local, independientemente del número de afiliados de la agrupación.

- Un delegado más por cada treinta afiliados de la agrupación o fracción igual o superior a quince.

En orden a la fijación del número de delegados asistentes a la Convención Provincial, tan pronto se convoque la Convención Provincial, el Comité Nacional remitirá a cada Comité Local el número total de afiliados de la agrupación, con especificación del número de delegados que corresponden a la agrupación, según el censo oficial del Partido correspondiente al día de convocatoria de la convención.

ARTICULO 5º.- LA PRESIDENCIA. La presidencia de la Convención Provincial corresponde a la Comisión Permanente del Congreso, a través de uno de los miembros de la misma, elegido por la Mesa de la Permanente.

Junto al Presidente constituirán la Mesa de la Convención otros dos miembros de la Comisión Permanente pertenecientes a la provincia respectiva y elegidos por mayoría de los mismos.

ARTICULO 6º.- A la Mesa de la Convención le corresponde su dirección, ateniéndose al orden del día y velando por el cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos del Partido y el presente reglamento.

ARTICULO 7º.- La celebración de las convenciones en primera convocatoria requerirá un quórum de mayoría absoluta de sus componentes, pudiéndose celebrar en segunda convocatoria con los miembros que estén presentes.

ARTICULO 8º.- Cuando la convención haya sido convocada para dar el visto bueno a un nuevo Secretario Territorial en sustitución del elegido en el Congreso, el Secretario General realizará la correspondiente propuesta a la Convención, entendiéndose obtenido el visto bueno si la propuesta fuese refrendada por la mitad más uno de los asistentes a la Convención.

De la misma forma se procederá cuando la convención haya sido convocada para dar el visto bueno a la incorporación de miembros al Consejo Provincial distintos de los secretarios comarcales, correspondiendo en este caso realizar la correspondiente propuesta al Secretario Territorial.

ARTICULO 9º.- En caso de no obtenerse el visto bueno previsto en algunos de los dos casos del artículo anterior, el órgano proponente podrá realizar una nueva propuesta en la misma Convención, o bien convocar a tal fin una nueva Convención Provincial que habrá de celebrarse en el improrrogable plazo de un mes.

ARTICULO 10º.- Cuando se trate de la elección de los tres afiliados de la provincia que pasarán a ser miembros del Consejo Nacional, corresponderá la presentación de la correspondiente propuesta al Comité Nacional.

Cualquier miembro de la convención puede presentar su candidatura al Consejo Nacional, debiendo ir avalada la misma por el veinte por ciento de los miembros de la convención votará hasta un máximo de tres, quedando elegidos los tres candidatos con mayor número de votos.

Los tres miembros elegidos por cada provincia para formar parte del Consejo Nacional, lo serán hasta la celebración del siguiente Congreso Ordinario, salvo cuando renuncien a su condición, pierdan sus derechos políticos en el Partido o dejen de pertenecer a la Agrupación provincial que los eligió. La sustitución se hará por el siguiente afiliado en número de votos de la lista que se sometió en la elección en la convención.

ARTICULO 11º.- Las votaciones se realizarán en la forma que determine la Mesa, salvo cuando algún asistente pida el voto secreto, en cuyo caso se realizará de esta forma.

El voto será ejercido de forma directa por cada miembro de la convención que en ningún caso podrá delegarlo.

ARTICULO 12º.- La Mesa levantará acta que contendrá expresión de los miembros de la Mesa, relación de asistentes y contenido de los acuerdos adoptados.

Una copia del acta de toda Convención, firmada por los miembros de la Mesa será enviada al Comité Nacional para su conocimiento y archivo, en el plazo de diez días desde su celebración.

ARTICULO 13º.- En orden al control y adecuación de las Convenciones Provinciales a los Estatutos del Partido y al presente reglamento, se aplicará analógicamente lo previsto en los artículos 21 a 24 del Reglamento de Asambleas.

ARTICULO 14º.- La interpretación del presente reglamento corresponde a la Comisión Permanente del Congreso.